



Sesión de 15 de diciembre de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el dia de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Cesáreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Gumersindo Varela Pardo, representante del ICONA.- Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Juan Castro Gándara, representante de los vecinos de Ogas.- Don Fidel Durán Calvo, representante de los vecinos del Monte Retén de Iria.- Don Rafael Vázquez Pensado, representante del Monte Rio do Sol y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte denominado QUEIRUGA, lugar de Queiruga, parroquia de Cruces, Municipio de Padrón, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Queiruga, parroquia de Cruces, municipio de Padrón, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano comun del indicado lugar de Queiruga, del monte "QUEIRUGA" de una superficie de 30 Has. que limita al Norte con propiedades particulares. Sur, monte de Conchada.- Este, monte de Pedroso y Oeste con propiedades particulares.--

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de mayo del pasado año, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julián Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Padrón, Excma. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos, lugares de costumbre y Parroquia

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS los predeptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Queiruga, parroquia de Cruces, municipio de Padrón, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Queiruga, de la parroquia de Cruces, municipio de Padrón, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado QUEIRUGA que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, sin perjuicio de los enclaves que pudieran existir de propiedad particular, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

PA



J. J. Mequies

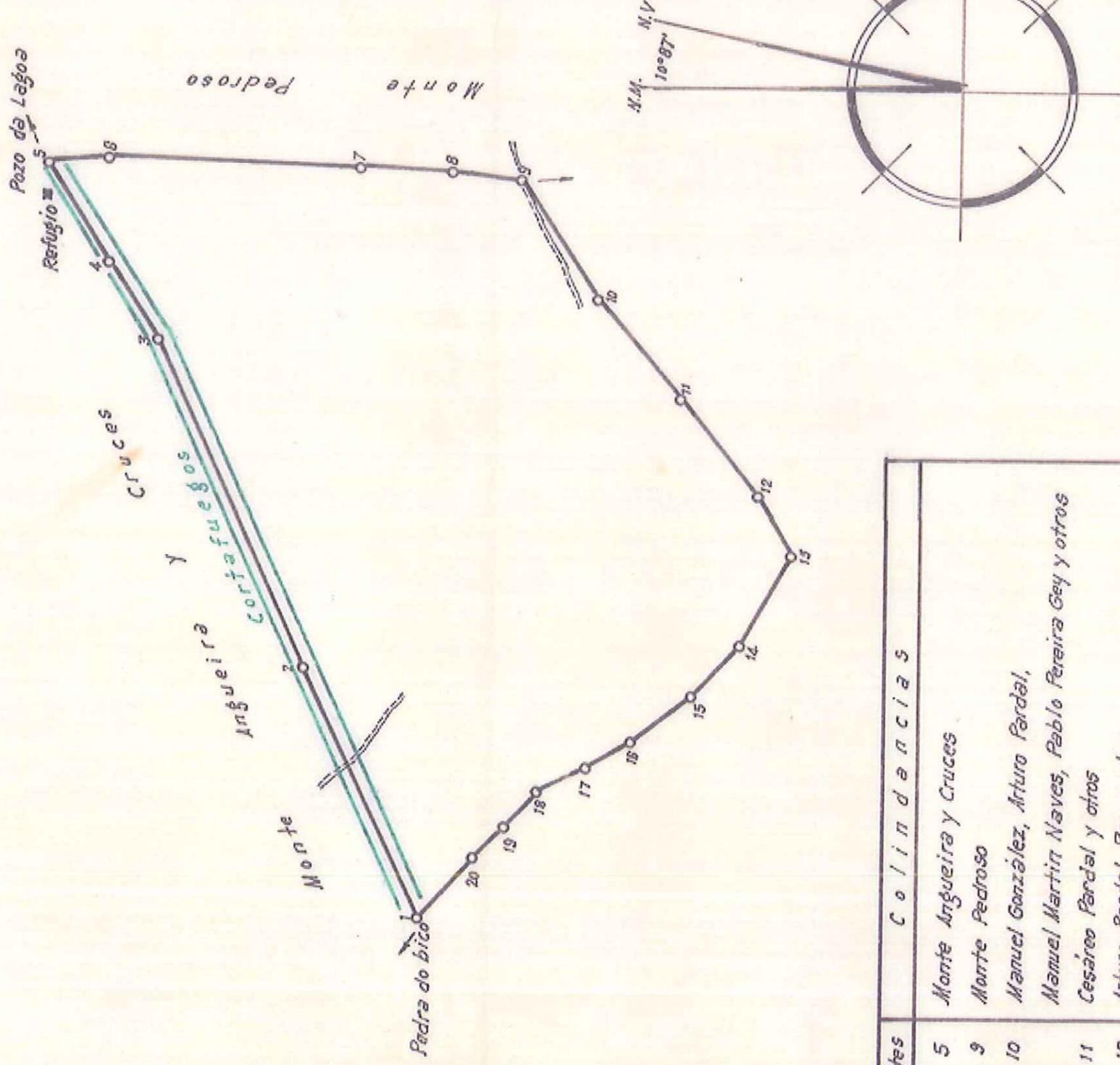
DESLINDE TOTAL DEL MONTE QUEIRUGA

PARROQUIA DE CRUCES
AYUNTAMIENTO DE PADRON

Nº 267 DEL CATALOGO DE U.P

SUPERFICIE PUBLICA 1450 Has.

ESCALA 1:5.000



Piquetes	Colindancias
1 - 5	Monte Angueira y Cruces
5 - 9	Monte Pedroso
9 - 10	Manuel González, Arturo Pardal, Manuel Martin Naves, Pablo Pereira Gey y otros
10 - 11	Cesáreo Pardal y otros
11 - 12	Arturo Pardal Rey y otros
12 - 13	Carmen Garcia, Alberto Lens y otros
13 - 15	Carmen Garcia Horta
15 - 16	Carmen Garcia Horta, Rosalia Martinez y Manuel Mateu Chaves
16 - 17	Mrs de Serafin Moya
17 - 18	Maria Uzal Pómba
18 - 19	Rosalía Martinez y Carmen Garcia Horta
19 - 1	Cesáreo Pardal Rey

La Coruña.....
El Ingeniero operador: